

RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLIPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de febrero del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 119/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 05/18, a la firma MOLIPAR S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLIPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 354 de fecha 01 de junio de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 2964 de fecha 14 de octubre de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el silo y centro de acopio de la empresa MOLIPAR S.A., ubicada en la ciudad de J. Eulogio Estigarribia – Departamento de Alto Paraná, constatándose que la misma no cuenta con el pago de tasa correspondiente al año en curso de silo y centro de acopio.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2970 de fecha 09 de noviembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron nuevamente en el silo y centro de acopio de la empresa MOLIPAR S.A., ubicada en la ciudad de J. Eulogio Estigarribia – Departamento de Alto Paraná, a fin de constatar que la firma aún no cuenta con el pago correspondiente de tasa de silo y centro de acopio.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLIPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorandum DGT U.R. N° 212 de fecha 28 de marzo de 2017, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, informa que la firma MOLIPAR S.A., se encuentra registrada ante el SENAVE, con Registro Único N° 846, como Silo y Centro de Acopio de Productos y Subproductos de origen vegetal, con fecha de vencimiento en el año 2012, con cinco (5) años de atraso.

Que, en base a los hechos, se presume que la firma MOLIPAR S.A., habría incurrido en supuestas infracciones a los requerimientos de la Resolución SENAVE N° 148/17, atendiendo que el registro ante el SENAVE se encuentra vencido y por ende cancelado, en tanto, la firma seguiría operando como silo y centro de acopio.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 490/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma MOLIPAR S.A., por supuestas infracciones al Anexo I – Punto 4 de la Resolución SENAVE N° 148/2017 *“Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el registro de silos, puertos de embarque y centros de acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/2010, de fecha 23 de setiembre de 2010”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 354 de fecha 01 de junio de 2017.

Que, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 7/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma MOLIPAR S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 354 de fecha 01 de junio de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de julio de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 18.

Secretaría General
Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLIPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 19 de autos, obra el escrito presentado por el Abogado Raúl Martínez Cantero, en nombre y representación de la firma MOLIPAR S.A., manifestando cuanto sigue: *“...Tanto el Dictamen N° 490/17 de la Asesoría Jurídica del SENAVE como la Resolución SENAVE N° 354/17 coinciden en que mi representada, la firma MOLIPAR S.A., corresponde la instrucción de sumario administrativo por supuestas faltas a la Resolución SENAVE N° 148/2017, de fecha 17 de marzo de 2017. Basamentan la decisión, en la supuesta constatación, a través de fiscalizaciones, de que mi representada, no estaba al día con los pagos de Registro de Silos y Centros de Acopio. En ningún de las actas de fiscalización, las que a continuación individualizaremos, se menciona que mi defendida se encontraba operando al momento de las fiscalizaciones.*

Cronología de los hechos y actos administrativos referidos.

<i>Acta de Fiscalización N° 2964 de fecha 14 de octubre de 2016.-</i>
<i>Acta de Fiscalización N° 2970 de fecha 09 de noviembre de 2016.-</i>
<i>Acta de Fiscalización N° 148/2017 de fecha 17 de marzo de 2017.-</i>

Se constata claramente en la precedente CONFRONTACIÓN de fechas, de que las actas de fiscalización, en las cuales se describen las supuestas infracciones de mi poderdante TIENEN FECHAS ANTERIORES a la emisión de la Resolución SENAVE N° 148/2017, por lo tanto la instrucción sumarial a mi representada no se formalizó en función a una Ley Previa vigente.”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 28 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma MOLIPAR S.A.; por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 29 de agosto de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 02 de octubre de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLIPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 38 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma MOLIPAR S.A., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular su respectivo descargo.

Que, por Providencia de fecha 06 de diciembre de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Resolución SENAVE N° 148/2017 “*Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el registro de silos, puertos de embarque y centros de acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/2010, de fecha 23 de setiembre de 2010*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Establecer, que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.

Anexo I – Punto 4.- *Sujetos obligados al registro: “Están obligados a registrarse en el SENAVE todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados, que comercializan, almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados”*.

Que, si bien la firma, a la fecha, se halla inscripta como silo, centro de acopio y puerto de embarque de productos y subproductos de origen vegetal, con el Registro Único N° 846 de las constancias de autos, como ser Acta de Fiscalización N° 2964 de fecha 14 de octubre de 2016, Acta de Fiscalización N° 2970 de fecha 09 de noviembre de 2016 e informe de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, resulta que efectivamente la firma MOLIPAR S.A., se encuentra registrada ante el SENAVE, no obstante se encuentra con fecha de vencimiento desde el año 2012, con 5 (cinco) años de atraso de su registro ante la



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLIPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

institución, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el ANEXO I – PUNTO 4 de la Resolución N° 148/17.

Que, en cuanto a la Resolución SENAVE N° 495/10 y a la Resolución SENAVE N° 148/17; establecen la obligatoriedad de que todas las personas físicas y/o jurídicas, organismos públicos o privados, que almacenan y/o acopian productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados, deberán registrarse ante el SENAVE, por tanto, la resolución aludida por el representante de la sumariada, no efectúa ninguna confrontación de fechas, puesto que en ambas resoluciones exige la obligatoriedad de estar al día con la tasa de mantenimiento de su registro.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 05/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma MOLIPAR S.A., de infringir lo dispuesto en el Anexo I Punto 4 de la Resolución SENAVE N° 148/17, por la falta de renovación de su registro ante el SENAVE., como silo y centro de acopio; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; a cuyo efecto es importante tener en cuenta que la firma ha dado cumplimiento a las normativas del SENAVE, abonando el pago por la renovación de su registro, conforme a la factura de pago n° 53771 de fecha 11 de mayo de 2017, que consta en el expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLIPAR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma MOLIPAR S.A., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma MOLIPAR S.A., de infringir lo dispuesto en el Anexo I Punto 4 de la Resolución SENAVE N° 148/17, por la falta de renovación de su registro ante el SENAVE., como silo y centro de acopio.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma MOLIPAR S.A., con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ

PRESIDENTE

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

